Doctor Dª Balthasar Colomo, Arcedeano.

Doctor D<sup>n</sup> Pedro Camarena, Magistral.

Doctor Da Eusebio Larragoiti, Penitenciario.

Lizenciado Da Salvador Roca, Lectoral.

Doctor D<sup>n</sup> Juan Bautista Farias, Prevendado.

Lizenciado Da Francisco Enriquez del Castillo, Prevendado.

pe Da Francisco Olivan, Preposito de la Congregacion de Sa Phelipe Neri. pe D<sup>n</sup> Ambrosio Rivera, ex Preposito dela Congregacion de S<sup>n</sup> Phelipe Neri. D<sup>n</sup> Salvador Verdin Capellan de las Religiosas Capuchinas.

Don Joseph Maria Miranda Capellan de las Religiosas de Santa Monica.

Redo pe Fr Yldefonso Muñoz.

Rdo pe Fr Juan Solis.

PERSONAS NOMBRADAS EN EL OBISPADO DE YUCATAN PORSU REVERENDO OBISPO

PARA EXAMINADORES SYNODALES.

Doctor Dn Agustin Francisco Echano, Dean. Doctor Dª Pedro Mora, y Rocha, Arcedeano.

Doctor D<sup>n</sup> Agustin Pimentel, Chantre.

Licenciado D<sup>n</sup> Eusebio Rodriguez delaGala, Maestre-Escuela.

Doctor D<sup>n</sup> Luis de Aguilar, Penitenciario.

Doctor D<sup>n</sup> Juan Louzel Prevendado

Doctor D<sup>n</sup> Agustin Ortega, Cathedratico de Theologia Moral en el Colegio

Doctor Dª Pedro Brunet Rector del Colegio Tridentino.

Doctor D<sup>n</sup> Joseph Chacon y Chaves Cathedratico Ynterino de Theologia Escolastica enel Colegio Tridentino.

Doctor D<sup>n</sup> Pedro Veitia Cura Coadjutor dela Parroquia deS<sup>ta</sup> Anna dela Ciudad de Merida.

Doctor D<sup>n</sup> Diego Corta Cura deS<sup>n</sup> Christobal.

Rdo pe Fr Miguel de Vrqui Lector Jubilado.

Rdo pe Fr Joseph de Herrera, Lector de Theologia.

PERSONAS NOMBRADAS EN EL OBISPADO DE DURANGO POR SU REVERENDO OBIS-PO PARA EXAMINADORES SYNODALES.

Doctor D<sup>n</sup> Francisco Grabiel de Olivares, Dean.

Licenciado Du Bernardo Mata, Arcediano.

Doctor Dn Joseph Diaz Alcantara, Chantre.

Licenciado D<sup>n</sup> Ygnacio Ortega, Lectoral.

Doctor D<sup>n</sup> Phelipe Marcos de Soto, Doctoral.

Lizenciado D<sup>n</sup> Antonio Manzarreta, Canonigo

Lizenciado De Joseph Marquez y Soria, Prevendado.

Doctor D<sup>n</sup> Joseph Antonio Suarez de Vrbina, Cura dela Cathedral. Doctor Dn Joseph Francisco Monserrate. R<sup>do</sup> pe Fr Ambrosio Zepeda ex Provincial dela Orden deS<sup>n</sup> Francisco.

§ 23.

Para los Synodos quese hande tener paradespachar Licencias de Confesar, Predicar, y Celebrar, se señalaran eneste Arzobispado dos dias ala semana; Y uno ó mas si conviniere enlos Obispados: Se haran tambien estos nombramientos en las Synodos Diocesanas; Yantes deque se celebren, ó falleciendo alguno de los nombrados, el Obispo Diocesano eligira losquele pareciére.

§ 24.

Los Examinadores sean nombrados por Synodo, ó por los Prelados han de Jurar, que usarán fielmente su oficio sin dolo, fraude, ó encubierta alguna: Que posponiendo todo amor, odio, ó qualquier otro humano afecto, manifestarán el Real, y verdadero Juicio que haian formado dela havilidad, y Literatura delos Sujetos que Examinaren; Yque por causa del Examen no reciviran cosa alguna de Dinero, premio, ó qualquiera obsequio, don, regalo, ó cosa semejante; (44) y si alguno delos que se hande Examinar porsi, ó por medio de otras Personas ofreciere, y prometiere al Examinador algunos Dones, ó favores lo avisará este inmediatamente al Prelado, quien por aquella vez declarará inhavil para los Ordenes à el Suso dicho; que ni porsi, ni por otros, directa, ni indirectamente revelarán lo que han de preguntar alos ordenandos, y que si alguno de estos fuere consanguineo, ó afin, familiar, ó adjunto ala familia de alguno de los Examinadores lo manifestará asi al Prelado, para que se llame à otro ensu lugar, absteniendose dicho Examinador aun de asistir puramente á el Synodo: Que á ninguno manifestaran su dictamen de Aprovacion, ó Reprovacion, ni el delos otros Examinadores, pena de Excomunion Maior queincurriran ipso Iure, i que ninguno admitan â Examen sinque haia exhivido el Titulo firmado, y sellalado del Orden que tiene recivido: Todo lo qual bajo delos mismos juramento, y censura estaran obligados á observar, quando de orden del Obispo Examinaren para los Beneficios curados.

# Libro 1. Titulo 5. delas Elecciones.

Como el Gobierno de las Almas sea la Arte delas Artes, i Ciencia delas Ciencias, se encarga y manda alos Obispos de esta Provincia que contodo cuidado, y vigilancia atiendan á no proponer para este Ministerio, sino es aquellos Sugetos que por su Literatura, é integridad de Costumbres, puedan como Medicos Curar las Enfermedades Espirituales desus Feligreses; (1) Enseñarles, é instruirles, como Maestros en la Verdadera, i sana poctrina, (2) i en las Virtudes que deben practicar, i vicios que deben huir, i como guias conducibles por la senda de Jesu Christo á el Cielo, no solamente con su Enseñanza, sino principalmente

# Libro I. Titulo 7. dela Administracion delos Santos Sacramentos dela Yglesia.

§ 1.

Eneluso delas Sagradas Ceremonias debe haver uniformidad por el decoro que de esto resulta en el Culto Divino, i evitar los grandes inconvenientes que provienen dela variedad eneste punto: Por esto mandamos que todos los Curas Seculares, y Regulares, i qualesquiera Clerigos administren los Sacramentos del modo que manda el Ritual Romano dado á luz por mandato del Señor Paulo Quinto, i el Toledano: (1) Los que de otro modo los administraren, se castigaran como perturbadores del Orden Eclesiastico; Y llebaran siempre el Manual quando vaian á Administrar los Sacramentos.

Por quanto la experiencia nos ha manifestado que en algunos Curatos, principalmente en los mas remotos, idistantes, los Parrocos consienten que administren los Santos Sacramentos algunos Sacerdotes asi Seculares, como Regulares, teniendolos por Ministros, ó Vicarios suyos, aunque no tengan las correspondientes licencias de celebrar, i confesar; Mandamos á todos, iacadauno delos Curas de esta Provincia, que no tengan por Ministro, ó Vicario suio, ni consientan en los distritos desu Parroquia celebrar, ni Administrar los Sacramentos á ningun Clerigo Secular, ó Regular que no les ex hiba, i manifieste las respectivas licencias con que se hallaren. (2) En estando para cumplirse las desus Vicarios, i Ministros los remitiran ala Capital dela Diocesi, para que se presenten á Examen, y se les prorroguen, ó concedan de nuebo; No permitiendoles celebrar, ni administrar sin licencias del Prelado del Territorio, pena de suspension, ó Reclusion en algun Monrsterio á arbitrio del Obispo, y las Licencias dé Celebrar, ó Confesar se deberan presentar por los Clerigos, ó Religiosos que pasaren por algun Curato, ò se detuvieren en el por causa de recreo, enfermedad, ó negocio, áel Vicario foraneo, ó ensu defecto áel Cura, para quese reconozca si son verdaderas, ó falsas, sin cuia diligencia ninguno de qualquier Estado, Condicion, ó calidad que sea, usará de dichas Licencias.

Por nosotros mismos estamos certificados de que hai muchos principalmente entre los Yndios, Mestizos, Mulatos, y demas castas, que teniendo el sagrado Caracter, y Nombre de Christianos ignoran la Lei de Jesu Cristo, la Virtud, y eficacia de los Sacramentos, i la disposicion conque deben recibirlos, de que proviene que no se logren aquellos admirables efectos, que producen en los que devidamente los reciben: Paraque se remedie, pues, daño tan perjudicial ala salud delas Almas, mandamos átodos los Curas Seculares, y Regulares, á sus Tenientes, Ministros y Vicarios que á ningun Adulto administren el Santo Sa-

cramento del Bautismo, sinque primero les conste que expresamente lo há pedido con pura Feé, é intencion: (3) Que esta suficientemente instruido en nuestra Santa Fee Catolica, ó que alomenos ensu propio Ydioma sabe el Padre Nuestro, el Credo, y los diez Mandamiento dela Lei de Dios, y que dá algunas señales de dolor, y arrepentimiento desus Pecados, sarvo en peligro de muerte, en el que procuraran instruir alos Adultos con la maior brevedad que sea posible, de suerte que lleguen á alcanzar alguna inteligencia delos principales Misterios, yque den algunas muestras de querer recibir el Bautismo. Ypara que lo establecido mejor se cumpla, los Parrocos antes de bautizar alos Adultos enlos tiempos determinados en el Titulo de Bautismo, avisaran á el Obispo, ó asu Vicario general quienes son losquese hande bautizar, y quan capaces se hallen.

Los Sacramentos se reciben con mas fruto sabiendo sus admirables efectos, y porque pararecibir el Santo Sacramento del Matrimonio deben los fieles Cristianos saber la Doctrina Christiana, mandamos, que ningun Cura, ni otro qualquier Sacerdote case, ni vele á ningun Español, Yndio, ó de otra qualquiera calidad quesea, sin que le conste quesabe alomenos el Padre Nuestro, Ave Maria, Salve, Credo, Articulos dela Fee, Los diez Mandamientos dela Ley de Dios, los Cinco dela Yglesia, los Siete Sacramentos, y los Siete vicios, ó pecados Capita-·les, (4) só pena áel Cura, ó Sacerdote que contraviniere de tres pesos, dos para la Parroquia, y uno para el Denunciante: Yasi mismo mandamos alos Confesores, que à sus Penitentes les pregunten la Doctrina Christiana, y los Exorten à que la aprehendan.

# Libro i. Titulo 8. de la Sagrada Vicion.

El ultimo tiempo de nuestra vida, á el paso que es él enque menos podemos resistir las tentaciones de nuestros comunes Enemigos por la devilidad delas Potencias y sentidos, i por las congojas dela Muerte que amenaza, es tambien el enque ellos mas que en otro alguno (1) empeñan todo su poder, y astucias para podernos, i aun para hacernos desconfiar de la Misericordia Divina: Pero nuestro Clementissimo Redentor, que en los demas Sacramentos nos proveió de saludables remedios, y eficaces auxilios, contra las Armas de nuestros Enemigos, paraque pudiesemos vencerlos enqualquiera tiempo fortaleció el fin dela vida con el firmisimo presidio dela Extrema Vncion, por la qual se nos dá una Gracia conque se perdonan los Pecados veníales, libra á la Alma dela debilidad ó falta de fuerzas que contrajó por el Pecado mortal, i delas demas reliquias de él; haze que nosea nímio en nosotros el temor de la Muerte, y que no nos cause angustias perjudiciales la consideracion de que vamos á comparecer a Juicio en el Tribunal de Dios, sino que desechemos con animo tranquilo la extremada tristeza que la oprime; i esperemos alegres la venida del Señor, por que ayudandonos á avivar nuestra Fé, se alivia, exije, i confirma la Alma conla especon su Exemplo Christiana, y Religiosa conducta, de la que se tiene experiencia, que expecialmente en este Reyno depende dela Regla delos Pueblos, que porlo regular son tales, quales son sus Parrocos.

#### 8 2.

Ninguno podrá elegirse para Cura, sino tubiere veinte y cinco años de edad, y fuere havil para exercer por simismo la Cura de Almas, (3) y pudiere residir ensu Parroquia: Amas de esto se informarán los Obispos de su vida y costumbres, delos Empleos, destinos, ó Exercicios que huviere tenido, y como há cumplido en ellos.

### § 3.

El que una vez hasido malo, tiene la presuncion contra si en el mismo genero de mal; Sino es que prueba la enmienda: Losque estubieren procesados, ó con causa pendiente sobre algun delito, ó exceso (4) nose podran admitir ael Concurso, ni los Expulsos delas Religiones, ni los Estrangeros que no tubieren carta de Naturaleza dada por Su Magestad, ni los Naturales de los Reynos de Castilla que huvieren pasado á estos sin licencía del Rey, ni los que no huvieren servido por tres años continuos, y completos los Curatos enquese hallaren instituidos.

# \$ 4.

El Pastor luego debe atender asu Rebaño, i por esta estrecha obligacion si se confiriéré Curato á alguno que no sea Presvitero, (5) debera recivir este sagrado Orden dentro de un año, i siendo en esto omiso, ó negligente, quedará por el mismo caso privado del Beneficio.

#### § 5.

La Idoneidad del Sugeto se conoce por su maior, y mas formal Examen; Por esto en conformidad delo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Leyes de estos Reynos, y Reales Cedulas, (6) mandamos que todos los Beneficios Curados se provean por concurso, para lo que con el termino competente se fijarán Edictos Publicos, convocando átodos los Curas Proprietarios, Ynterinos, Coadjutores, á los Vicarios y demas Clerigos Seculares que quisieren oponerse, expresando los Curatos vacantes, y la causa desu vacacion: Pasado el termino de los Edictos, y acusadas por el Promotor Fiscal tres reveldias, de tres á tres dias cada una, alos que no huvieren comparecido, se mandaran quitar los Edictos de los Lugares Publicos acostumbrados, enque estubieren fixados; Se declarará por concuso su termino, se excluiran los queno huvieren presentado sus Memoriales de Oposicion; Yse nombraránlos Examinadores Synodales (no lo estando por el Concilio Provincial, ó Diocesano que entonces solo se señalarán alo menos tres delos nombrados, i se les abisará) asignando los dias, i horas delos Examenes, los que se pondrán en Rotulones, ó Papeles que se fixarán en las mismas partes, que los Edictos, para que lleguen á noticia delos Opositores: Alos Examinadores se les hará saber sus Nombramientos para que esten prontos alos dias, y lhoras señaladas, y paraque comparezcan á hacer el Juramento prevenido por el Santo Concilio de Trento, (7) i por este, en el titulo de Ætate Ordinandorum et præficiendorum, et de Examine ordinibus præmitendo. Y que las Calificaciones de los Opositores se hande hacer, graduandoles por tres clases: Yfinalizados los Examenes se daran estos por conclusos declarando excluidos á los que no se huvieren presentado, ni huvieren comparecido á Examen, salvo el Derecho Comun i Real para que se admitan con causa antes dela propuesta, y se procederá por los Prelados á formar Listas, proponiendo á el Señor Vice-Patrono para cada Curato tres Sujetos de los Examinados, (8) los que juzgaren mas aptos, i aproposito, graduandolos en primero, segundo, i tercero lugar, expresando la Edad, Ordenes, y Naturaleza, Grado de Bachiller, Doctor, ó Lizenciado de cadauno, los Beneficios que huviere servido, el Ydioma del Pais que supiere, y las demas calidades, i circunstancias que parecieren conducentes: Y delas tres á elque presentare el Señor Vice-Patrono sele dará Colocacion, y Canonica Institucion.

# 81

El propio Pastor necesita de maior vigilancia que el Mercenario; por lo que losque se propusieren para Curatos deberan ser aprobados en la Administracion de les Santos Sacramentos principalmente del dela Penitencia, enloque se habran exercitado; Deberan estar instruidos en los casos de Conciencia, i Materias Morales, (9) y seran aptos para exponer asus Feligreses el Santo Evangelio, y enseñarles la Doctrina Christiana.

# Libro 1. Titulo 6. delas Renuncias.

# 81.

El Clerigo nunca puede renunciar áel decoro preciso desu Estado, ipara no exponerse a mendigar, ninguno podra renunciar, ceder, traspasar, extinguir ni enagenar el Beneficio, Patrimonio, ó Pension, acuio titulo se haia ordenado, sin que haga expresa mencion de esta circunstancia, y sinque juntamente haga constar que real, y verdaderamente obtiene otro Beneficio competente, ique quieta, y pacificamente goza sus Reditos. (1) De otra suerte no se admitira la Renuncia, i será nula, de ningun valor, ni efecto.

# § 2.

Los Parrocos contrahen cierto vinculo, i desposorio consus Yglesias; Noseles admitiran las Renuncias que hicieren desus Curatos, sino es por justas causas, i antes que por los Prelados estén admitidas, no dejaran sus Parroquias, (2) ni con pretexto de vejez, enfermedad, ú otro semejante: Yen caso de quese admitan las Renuncias sedará quenta ael Vice-Patrono, para que se provean los Curatos conforme á el Real Patronato segun la Ley cinquenta i una Titulo sexto del Libro primero dela Recopilacion de Yndias.

CONCIL.-IV,-4